

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 019 - 2011-BCRP

Créditos de Regulación Monetaria

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en los artículos 24°, 58° y 59° de su Ley Orgánica, ha resuelto actualizar las condiciones y requisitos que, a partir de la vigencia de la presente Circular, regirán los créditos en moneda nacional y extranjera que con fines de regulación monetaria concede el Banco Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disposiciones generales

- 1.1 El Crédito de Regulación Monetaria (CRM) podrá ser concedido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) a las empresas del sistema financiero (ESF) referidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del acápite A, del artículo 16° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en tanto no se hallen sometidas al régimen de vigilancia señalado en el artículo 95° de la misma ley.
- 1.2 El CRM también podrá otorgarse a las ESF para cubrir requerimientos de encaje. Esta modalidad de CRM será otorgada al plazo de un día.
- 1.3 El monto del CRM no excederá al patrimonio efectivo de la ESF que lo solicite, de acuerdo con la última información disponible proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- 1.4 El CRM será concedido en múltiplos de S/. 100 mil ó US\$ 100 mil, según el caso.
- 1.5 El plazo del CRM lo fija el BCRP. No excederá los 30 días calendario.
- 1.6 La tasa de interés del CRM la fija el BCRP. Se expresa en términos efectivos anuales. Los intereses serán cobrados por adelantado.
- 1.7 Cuando una ESF solicite un CRM deberá ofrecer como garantía uno o más de los activos comprendidos en el numeral 4.3 de la presente Circular.
- 1.8 Los modelos de los contratos, los criterios para valorizar las garantías y el procedimiento para la ejecución de las mismas se publicarán en el portal institucional del BCRP.
- 1.9 En caso de intervención o liquidación de una ESF que haya recibido un CRM, el BCRP quedará facultado para dar por vencido el plazo pactado y cobrar el crédito con los recursos que la ESF mantenga en sus cuentas en el BCRP o mediante la ejecución de garantías que respaldan la operación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores - Ley N° 29940. De resultar insuficientes los recursos referidos, el BCRP podrá cobrar la diferencia mediante cualquier otra vía permitida por la ley.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 2°.- Del contrato marco y del contrato complementario

- 2.1 Para acceder al CRM, las ESF deben haber suscrito con el BCRP un contrato marco para operaciones de crédito con fines de regulación monetaria. Además, en cada oportunidad que se otorgue el crédito, debe suscribir un contrato complementario.
- 2.2 El contrato marco establece el régimen contractual de las operaciones de crédito de regulación monetaria que el BCRP acuerda con las ESF. El contrato marco recoge, en lo pertinente, las condiciones establecidas en la presente Circular y aquellas otras que el BCRP acuerde con las ESF.
- 2.3 Las ESF que suscriban el contrato marco deberán mantener en el BCRP una relación de funcionarios autorizados para suscribir los contratos complementarios correspondientes, así como el registro de sus respectivas firmas. Dicha relación se entenderá válida y con efecto vinculante para la ESF en tanto ésta no informe por escrito al BCRP alguna modificación sobre la misma. El escrito con esta modificación tendrá efecto al segundo día útil de recibido por el BCRP.
- 2.4 El contrato marco podrá contener otras causales de aceleración del plazo de vencimiento del CRM distintos a los del numeral 1.9 de la presente Circular.
- 2.5 En los contratos complementarios se detalla el monto del CRM, la tasa de interés, el plazo del crédito, las garantías ofrecidas, la valorización y procedimiento de ejecución de las mismas y cualquier otro requisito que establezca el BCRP.
- 2.6 El contrato marco y cada contrato complementario concerniente a una operación en particular, así como los documentos anexos a éstos, constituyen un único contrato, supletoriamente gobernados por las normas del Código Civil.
- 2.7 En caso de un CRM que se otorgue para cubrir requerimientos de encaje, las ESF suscribirán con el BCRP un contrato complementario especial para esta modalidad.

Artículo 3°.- Presentación de las solicitudes.

- 3.1 Las solicitudes de CRM se presentarán mediante el envío del formato de contrato complementario, debidamente llenado y suscrito por funcionarios atribuidos con poder suficiente, conforme al régimen de poderes y registro de firmas que la ESF informa al BCRP.
- 3.2 La solicitud de CRM se presentará hasta las 18:00 horas del día de la operación. Puede presentarse mediante facsímil u otro medio que autorice el BCRP, en cuyo caso la ESF deberá entregar el original hasta las 13:00 horas del día útil siguiente.
- 3.3 Para efectos de evaluar las solicitudes de CRM que reciba, el BCRP podrá requerir a la ESF respectiva, la información financiera, contable o de otra naturaleza que estime pertinente.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 3.4 El BCRP, en atención a la situación financiera de la ESF solicitante, podrá condicionar el otorgamiento del CRM a la presentación de un programa de acciones dirigidas a superar los problemas de liquidez, sin perjuicio de otros requisitos adicionales que considere pertinente.
- 3.5 En caso el BCRP solicite la información prevista en el numeral 3.3 de la presente Circular o la adopción de medidas referidas en el numeral 3.4 de la presente Circular, el otorgamiento del CRM quedará supeditado al cumplimiento de lo requerido por el Banco Central, a juicio de éste.
- 3.6 La aceptación de la solicitud de un CRM por el BCRP será expresada mediante la suscripción del respectivo contrato complementario.
- 3.7 El BCRP se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, las solicitudes de CRM que le presenten.

Artículo 4°.- Régimen de garantías

- 4.1 Los CRM deben ser garantizados por un monto no menor al 100 por ciento del valor del crédito aplicándose al efecto los criterios de valorización publicados en el portal institucional del BCRP.
- 4.2 Los bienes que se ofrezcan en garantía de un CRM deben ser de propiedad y de libre disponibilidad de la ESF que los ofrece y no estar afectos con carga o gravamen alguno.
- 4.3 Según los activos de que disponga la ESF solicitante del CRM y en el siguiente orden, los bienes aceptables en garantía son:
 - a) Valores emitidos por el BCRP que, por cuenta propia, mantenga la ESF en el Registro correspondiente.
 - b) Valores emitidos por la República del Perú.
 - c) Los siguientes valores emitidos en moneda nacional: certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero; así como bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero u otros títulos aceptados por el BCRP que, de acuerdo con la tabla de equivalencias de categorías de riesgo de la SBS, estén clasificados en la categoría AAA y AA para títulos emitidos a plazo mayor de un año y en la categoría CP-1 para títulos emitidos a plazo de un año o menos. Los valores deberán contar con la clasificación de riesgo de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo.
 - d) Carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática emitida por un banco que opera en el país con una clasificación de riesgo mínima de B+ otorgada por dos empresas clasificadoras de riesgo. Las cartas fianza deben ser emitidas con un plazo de vigencia de al menos un día útil adicional al del vencimiento del CRM que garantiza.
 - e) Depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en este Banco Central para garantizar créditos en nuevos soles.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- f) Depósitos en Nuevos Soles mantenidos en este Banco Central para garantizar créditos en Dólares de los Estados Unidos de América.
 - g) Los siguientes valores emitidos en moneda extranjera en el mercado local: certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero; así como, bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, u otros títulos aceptados por el BCRP que, de acuerdo con la tabla de equivalencias de categorías de riesgo de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estén clasificados en la categoría AAA y AA para títulos emitidos a plazo mayor de un año y en la categoría CP-1 para títulos emitidos a plazo a un año o menos. Los valores deberán contar con la clasificación de riesgo de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo.
 - h) Otros que apruebe el BCRP.
- 4.4 El CRM que se otorgue para cubrir requerimientos de encaje también podrá ser garantizado con créditos otorgados por la ESF que tengan una calificación normal según la definición e información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 5°.- Constitución de garantías

- 5.1 Para los valores emitidos por el BCRP, las ESF constituyen garantía por el monto necesario de estos valores para garantizar el CRM, lo que implicará su bloqueo mediante anotación en el registro respectivo.
- 5.2 En el caso de los valores emitidos por la República del Perú, las ESF constituyen garantía por el monto necesario para garantizar el CRM a través de un bloqueo a favor del BCRP, según el procedimiento que señale la Gerencia de Operaciones Monetarias y Regulación Financiera.
- 5.3 Si se trata de los valores señalados en los literales c) y g) del numeral 4.3 de la presente Circular y de otro valor aceptado por el Banco Central, las ESF constituyen garantía sobre los mencionados valores por el monto necesario para garantizar el crédito solicitado a través de un bloqueo a favor del BCRP, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Regulación Financiera.

Los títulos valores de renta fija emitidos por el sector privado, representados por títulos físicos, deben ser presentados debidamente endosados a favor del BCRP antes del desembolso del CRM.

- 5.4 En el caso de depósitos en soles y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América, las ESF constituirán la garantía por el monto necesario en una cuenta en el BCRP en la fecha en que se concede el CRM. Las ESF no podrán efectuar movimientos en estas cuentas que disminuyan el monto afectado en garantía.

Para fines de ejecución de las garantías del CRM, las ESF autorizarán al BCRP a efectuar movimientos (abonos y débitos) en las cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera que mantienen en este Banco Central, en los términos que se precisa en el portal institucional del BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 5.5 Las cartas-fianza ofrecidas en respaldo del CRM, por el monto que se establezca en el contrato complementario respectivo, con un plazo de vigencia de al menos un día útil adicional al vencimiento del CRM, deberán contener la aceptación de la institución emisora para que, en caso de ejecución, el BCRP efectúe el cargo automático en cuenta corriente.
- 5.6 Sin perjuicio de los medios convencionales para su ejecución, las cartas-fianza deben contemplar, para el caso de su eventual ejecución, el cargo automático en las cuentas que la institución emisora pueda mantener en el BCRP.
- 5.7 Cuando el BCRP otorgue CRM para cubrir requerimientos de encaje garantizado con créditos otorgados por la ESF, la garantía queda constituida con la entrega de una relación de dichos créditos. Se deberá indicar que estos créditos han sido afectados a favor del BCRP y que cumplen con la condición establecida en el numeral 4.4 de la presente Circular. Dicha relación tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser suscrita por el Gerente General y el Contador de la ESF.

Artículo 6°.- Desembolso y pago del CRM

- 6.1 Luego de verificada la constitución de las garantías, y sin perjuicio de la previa revisión de firmas y poderes el BCRP desembolsará el monto del crédito mediante abono en la cuenta corriente que mantiene a nombre de la ESF solicitante.
- 6.2 El CRM para cubrir deficiencias de encaje se desembolsará al término de las operaciones del día siempre que la cuenta corriente de la ESF no tenga saldo deficitario.
- 6.3 El desembolso del monto del CRM otorgado por el BCRP se condicionará a:
 - a) La inscripción de la garantía en el registro correspondiente, en el caso de valores anotados en cuenta;
 - b) El endoso de títulos valores físicos;
 - c) El registro de la afectación de recursos líquidos en el BCRP, en el caso que corresponda;
 - d) La entrega de la carta fianza;
 - e) La entrega de la declaración jurada a la que se refiere el numeral 5.7 de la presente Circular.
- 6.4 Al inicio de operaciones de la fecha de vencimiento del crédito, el BCRP debitará, en la cuenta corriente de la ESF respectiva, el monto del CRM otorgado. Es obligación de la ESF, en la fecha de vencimiento del CRM, mantener recursos suficientes en su cuenta corriente para el pago del CRM. El débito correspondiente al CRM para cubrir requerimientos de encaje será la primera operación del día.

Luego de efectuado el pago del CRM, el BCRP procederá a liberar las garantías constituidas en respaldo de la operación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 7°.- Ejecución de garantías

- 7.1 Si en la fecha de vencimiento del CRM la ESF no tuviere en sus cuentas corrientes recursos suficientes para cancelar dicha obligación al BCRP, éste quedará automáticamente habilitado para ejecutar las garantías necesarias para cubrir el monto del crédito, la mora y los gastos que demande la ejecución conforme al procedimiento de ejecución de garantías publicado en el portal institucional, que se entenderá integrado al contrato CRM.
- 7.2 En el caso que la ejecución de las garantías no alcance para cubrir el íntegro de los conceptos enunciados en el numeral 8.2 de la presente Circular, el BCRP podrá exigir el pago del saldo mediante cualquier otra vía permitida por el ordenamiento legal vigente.

Artículo 8°.- Intereses moratorios

- 8.1 El BCRP aplicará una tasa de interés equivalente a 1,25 veces la tasa vigente del CRM, por el saldo pendiente y el plazo que demore la ESF en cancelar el crédito otorgado o el que demande la recuperación de los fondos mediante la ejecución de garantías.
- 8.2 Los saldos provenientes de la ejecución de garantías, que pudieran resultar excedentes luego de cubrirse el monto del crédito, los intereses moratorios y los gastos de ejecución de garantías, serán inmediatamente depositados por el BCRP en la cuenta corriente respectiva que la ESF mantiene en el BCRP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las ESF que presenten una solicitud de CRM se someten íntegramente a los alcances de la presente Circular.

Segunda. De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Final del Estatuto del Banco Central de Reserva del Perú, aprobado el 26 de marzo de 2009, las normas de la presente Circular sustituyen el Título VI, Capítulo II del Estatuto del Banco Central de Reserva del Perú, de fecha 10 de febrero de 1994. A partir de la vigencia de la presente Circular quedan sin efecto las normas del Título VI, Capítulo II del citado Estatuto.

Tercera. La presente Circular rige a partir del día de su publicación en el diario oficial.

Cuarta. Queda sin efecto la Circular N° 014-2006-BCRP.

Lima, 6 de junio de 2011

Renzo Rossini Miñán
Gerente General